

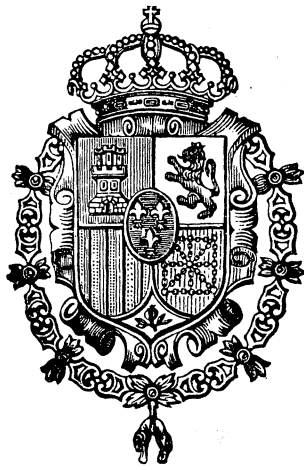
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento de 2 de Julio de 1871, por el cual se rige la Escuela Nacional de Música y Declamación, apenas si está en vigor, así en lo relativo á las enseñanzas como en cuanto al personal técnico se refiere, pues una serie de reformas, sin plan fijo, le han ido modificando de tal suerte, que hoy puede considerarse anulado por aquéllas.

La importancia de este Establecimiento docente, único en España, reclama que el Gobierno de V. M. estudie una reorganización completa á fin de ponerle, en cuanto las fuerzas del Erario lo permitan, á la altura de sus similares.

La experiencia ha demostrado la necesidad de la reforma, que el Ministro que suscribe, previa la venia de V. M., se propone realizar en ocasión oportuna.

Así lo entendieron los Ministros anteriores, ora creando las cátedras de Declamación, Formación de masas corales, Órgano, Canto, Conjunto de las masas corales é instrumentales y Declamación lírica, hoy Ópera cómica española, ora nombrando una Comisión encargada de estudiar y corregir el régimen actual, sin que tan acertadas iniciativas hayan dado, por causas que no son del momento, los resultados que eran de esperar.

No pretende, por ahora, el Ministro que suscribe acometer la reforma técnica que reclama la opinión: su propósito se reduce á preparar aquélla empezando por reorganizar el Profesorado de dicho Centro, que con diversas denominaciones se halla al frente de las enseñanzas generales, y de otras, que por la gran concurrencia de alumnos, tienen excepcional importancia artística y social.

Para ello se reducen á dos las clases de Profesores; se establecen turnos de oposición y concurso para los ascensos y provisión de vacantes; se facilita el ingreso en el Profesorado á aquellos alumnos de la Escuela que durante su carrera hayan dado pruebas relevantes de aplicación y capacidad, consignadas principalmente en su hoja de estudios; se modifica, en fin, la base 2.ª de las disposiciones generales del mencionado reglamento, que autoriza el nombramiento de Profesores honorarios, puesto que en la práctica resulta opuesta al espíritu que la informó.

Las ventajas que en su día alcancen algunos Profesores, serán modesta recompensa de sus méritos y dilatados servicios, y una garantía de éxito para la enseñanza en que han obtenido brillantes resultados y las más altas recompensas que se alcanzan en el arte musical.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas generales de Solfeo y Armonía, así como las especiales de Composición, Piano y Violín de la Escuela Nacional de Música y Declamación, estarán servidas por Profesores numerarios y supernumerarios. El número de éstos no podrá exceder de 18, y disfrutará la mitad del sueldo señalado á los numerarios.

Art. 2.º Los Profesores auxiliares que actualmente regentan clases dotadas con 2.000 pesetas de sueldo en presupuesto, serán considerados, por virtud de este decreto, Profesores numerarios de las asignaturas que desempeñan, siempre que posean el primer premio en la enseñanza superior de Composición y lleven diez años, por lo menos, al frente de sus clases.

Art. 3.º Las plazas de Profesores numerarios de las mencionadas en el art. 1.º que resulten vacantes, se proveerán, si no hubiese excedentes, una por oposición y otra por concurso, según previene el Real decreto de 31 de Mayo de 1895. Estos concursos se verificarán precisamente entre los Profesores supernumerarios de la misma asignatura de la vacante, que hayan desempeñado el cargo durante cinco años.

Hasta su provisión definitiva, dichas plazas serán desempeñadas interinamente por los Profesores supernumerarios de la misma enseñanza, sin perjuicio de dar también la clase que les esté encomendada. Por este servicio extraordinario percibirán, en concepto de gratificación, 1.000 pesetas anuales, que se abonarán de la consignación de la cátedra vacante.

En ningún caso puede encomendarse á un Profesor supernumerario servicios que no correspondan á la enseñanza á que pertenezca, á menos que esté en posesión del primer premio en la especialidad de la vacante.

Si el número de supernumerarios de cada asignatura de las determinadas en el artículo primero no fuese suficiente para desempeñar las cátedras vacantes, el Ministro de Fomento podrá nombrar Profesores interinos, siempre que tengan el primero ó segundo premio en la misma asignatura.

La dotación de estos Profesores no podrá exceder de 1.500 pesetas, que serán satisfechas de la consignación de la cátedra.

Art. 4.º La clase de Profesores supernumerarios se compondrá:

De los actuales Auxiliares que figuran en presupuesto con 1.500 pesetas de sueldo ó tengan reconocida esta categoría con sueldo mayor y el primer premio de Composición.

De los Profesores y Auxiliares interinos de las ense-

ñanzas generales y de las especiales señaladas en el artículo 1.º, que disfruten actualmente como asignación los dos tercios del sueldo que corresponde á una cátedra y posean el primero ó segundo premio en la asignatura que desempeñen.

De los Repetidores que figuran en presupuesto con la remuneración de 1.000 pesetas y tengan además los premios expresados en el párrafo anterior.

De los Profesores honorarios con ejercicio, que cuenten por lo menos doce años de servicios sin interrupción en la enseñanza y se hallen en posesión del primero ó segundo premio en la asignatura de que estén encargados actualmente.

Las plazas de supernumerarios se proveerán en adelante una por oposición y otra por concurso.

A estos concursos sólo serán admitidos los alumnos que, habiendo terminado sus estudios en la Escuela, se hayan distinguido más durante ellos y hayan obtenido mayor número de *Sobresalientes* y de primeros premios.

Art. 5.º Las cátedras de Conjunto vocal, y masas corales, Conjunto instrumental, Órgano, Canto, Opera cómica española y Declamación, mientras no se disponga otra cosa en contrario, se proveerán conforme á lo establecido en los decretos de 28 de Agosto de 1874 y 22 de Enero de 1892.

Art. 6.º En tanto que se incluyen en el presupuesto próximo las partidas correspondientes para completar la reforma, objeto de este decreto, el personal á que la misma afecta continuará percibiendo los mismos sueldos que actualmente disfruta.

Art. 7.º El Gobierno por sí, ó á propuesta de la Junta de Profesores, nombrará Maestros honorarios, *sin ejercicio*, de la Escuela nacional de Música y Declamación, como recompensa á los que se distinguen notablemente por sus obras y estudios ó en la enseñanza privada.

Art. 8.º En lo sucesivo no se harán nombramientos de Repetidores, á excepción de los que señala el art. 14 del reglamento de 2 de Julio de 1871.

Art. 9.º El Ministro de Fomento resolverá las dudas que puedan surgir á la aplicación de lo preceptuado en este decreto, adoptando las disposiciones convenientes para su cumplimiento.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Puentedeume, provincia de la Coruña, para construir un edificio destinado á Escuelas, la subvención de 63.382 pesetas 87 céntimos, ó sea el 75 por 100 del pre-

Cuarta. La Sociedad C. S. Swan and Hunter Limited queda sometida á las decisiones de las Autoridades y Tribunales que la Administración dicte ó designe para cualquier actuación ó gestión que pudiera dimanar de esta escritura.

Tal es la que formalizan, y á su exacto cumplimiento y puntual observancia por lo que respectivamente les incumbe, y en la representación que ostenta, se obligan en legal forma.

Advertencia.—Yo el Notario, advierto que la copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina de liquidación para que haga lo que proceda y pagar lo que corresponda, dentro de los plazos y bajo las penas ó multas que señala la ley de Impuestos para cuando dejan de hacerlo. En corroboración de todo, firmarán con los testigos D. Casimiro Ibáñez Perruca y D. Gregorio Díez Borregón, de esta vecindad, y sin impedimento legal para ello, según aseguran, después de enterados de las causas que lo constituyen; y concurriendo como intérpretes ó conocedores del idioma inglés D. José Tintorer Gibergera, Ingeniero civil, vecino de Barcelona, y D. Lyonel Clark y Precece, vecino de Londres.—Procedo yo el Notario á la lectura en alta voz de este documento, por renunciar á hacerlo por sí S. E. y los testigos instrumentales, siendo traducido y leído también en alta voz por los referidos intérpretes, y enterado perfectamente el Sr. Denton, afirmándose y ratificándose en su contenido los señores otorgantes; y de cuanto queda consignado asimismo doy fe.—Tomás Castellano.—W. Denton.—J. Tintorer Gibergera.—L. Clark.—Casimiro Ibáñez.—Gregorio Díez.—Signado: Luis González Martínez.

D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, etc., expido primera copia, al siguiente día de su fecha, á instancia y para entregar en el Ministerio de Ultramar, en un pliego clase 1.ª, núm. 10.448, y trece de la 13.ª, números del 1.700.288 al 300 inclusive, quedando anotada en su matriz, obrante en mi protocolo corriente, bajo el núm. 3.045 de orden.—Hay un sello que dice: «Luis González Martínez, Notario, Desengaño, 1, Madrid.»—Luis González Martínez.—Signado y rubricado.

Presentado este documento, ha satisfecho al Tesoro público en el día de hoy C. S. Swan and Hunter Limited 3.799 pesetas 53 céntimos por contrata, según carta de pago núm. 528 de Intervención.

Madrid 7 de Diciembre de 1896.—El Abogado del Estado, Eduardo Elío.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Liquidación del impuesto de derechos reales.—Madrid.»—Es copia.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Serafín Cervantes Contreras, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales que se reciban por la Aduana de Cartagena con destino á las fábricas de fundición de plomos, llamadas Peñalver y Compañía y Unión de Nueve;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Pío Wandosell, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que despachen por la Aduana de Cartagena con destino á la fábrica de fundición de minerales de plomo, llamada Dos Hermanas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Juan Girona y Vilanova, Director Gerente de la Sociedad Material para Ferrocarriles y Construcciones, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los

carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que ha de importar por la Aduana de Barcelona con destino á su fábrica de San Martín de Provensals;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Joaquín Hernández, Gerente de la razón social Joaquín Hernández y Compañía, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que ha de recibir por la Aduana de Cartagena con destino á su fábrica de fundición de minerales de plomo, llamada Virgen del Carmen.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada á nombre de la Sociedad *The Sevilla Sulphur and Copper Co.ª Limited*, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que reciba con destino á su fábrica, sita en el término de Aznalcázar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia del impuesto de tráfico á los carbones minerales y cok que se despachen por la Aduana de Sevilla con destino á dicha fábrica, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Federico de Echevarría, fabricante de clavos para herraje, marca Caballo, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que reciba por la Aduana de Bilbao con destino á su industria;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada á nombre de la Compañía anónima Basconia, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se despachen por la Aduana de Bilbao con destino á su fábrica de hoja de lata;

El S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Hinojares, decretada por V. E. en 25 de Septiembre último, ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Hinojares, que ha sido decretada en 25 de Septiembre último por el Gobernador civil de Jaén.

Resulta de los antecedentes: que con instancia fecha 28 de Agosto último acudieron varios vecinos de Hinojares al Gobernador civil expresado, en demanda de una resolución inmediata y justa en vista de los siguientes hechos que denunciaban: que en el ejercicio de 1894-95, por el libramiento núm. 2, fecha 28 de Octubre, y del cual existen los correspondientes asientos en los libros de contabilidad, aparece haberse pagado á D. Antonio Fuentes Moreno 420 pesetas por reparación de caminos vecinales; que con fecha 30 de Diciembre del citado ejercicio se consigna haber pagado al mismo individuo 100 pesetas por reparaciones en la Casa Consistorial; que por otro libramiento, núm. 10, se suponen pagadas al mismo señor 150 pesetas como pago de mobiliario, y por igual concepto el libramiento número 12, y suponiendo que lo percibe el repetido Antonio Fuentes, se pretende acreditar otras 100 pesetas; que á D. Francisco López García, por acuerdo de 2 de Junio de 1895, se le supone ejerciendo como Oficial temporero de la Secretaría y se le asigna como pago la suma de 222 pesetas; que ni D. Antonio Fuentes Moreno había percibido ninguna de las cantidades consignadas en los libros de contabilidad de que se ha hecho mención, por ser incierto el motivo que se supone haber originado el gasto, ni D. Francisco López García había desempeñado destino de Oficial temporero ni tenido por consiguiente que percibir como pago de ello la cantidad indicada, según acreditaba la certificación que acompañaban del acta de comparecencia ante el Juzgado municipal de los citados Fuentes y López, en la que manifestaron que no hicieron los trabajos ni cobros que anteriormente se citan; que en el ejercicio de 1895-96 se han retirado por aquel Ayuntamiento más de 1.000 pesetas de la Caja general de Depósitos por intereses de inscripciones intransferibles, siendo intermediarios en la operación D. Gabriel Gutiérrez y D. Miguel Gabrera, Agentes de Negocios, y semejante suma no hay noticia de que haya ingresado en la caja del Municipio; que recientemente se ha verificado una subasta de espartos sin conocimiento ni la aprobación, por consiguiente, del Gobernador, y está sintiendo sus efectos con grave daño de los intereses locales y con escándalo de la moral; que otra subasta, la verificada para el arriendo de la especie de consumo en el año actual, se ha verificado ó simulado sin la correspondiente autorización del Sr. Delegado de Hacienda y sin anunciarse previamente en el *Boletín oficial*, no obstante lo cual la subasta ha sido adjudicada, y la exacción del impuesto se está verificando, dice, á espaldas de la ley.

Por el Gobernador se reclamó de la Alcaldía de Hinojares los expedientes originales de las subastas de espartos y consumos, y de la Contaduría de la Diputación provincial varios antecedentes relativos á los pagos que se dicen en la denuncia hechos á D. Antonio Fuentes y D. Francisco López, con el fin de comprobar el grado de exactitud que pudieran tener las denuncias, y hasta que acordase lo procedente, acordó se suspendiera por el rematante la extracción del esparto de los terrenos comunales, bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde.

Por la Contaduría de fondos provinciales se manifestó por medio de oficio al Gobernador de Jaén que en la cuenta rendida por el Depositario del Ayuntamiento de Hinojares, respectiva al segundo trimestre de 1894-95, se pagaron por el concepto de Obras públicas, cap. 6.º de las mismas, la cantidad de 696 pesetas, sin poder detallar del capítulo citado á qué artículo se aplicaron, ni personas que las percibieron, por carecer repetidas cuentas de las relaciones que debieron acompañarse á las mismas.

Reclamadas, en su vista, por el Gobernador á la Alcaldía las referidas relaciones de cargo y data, por ésta le fueron remitidas, y de ellas aparece que, con efecto, á D. Antonio Ramón Puentes se han hecho los pagos que en la denuncia se indican.

Del expediente relativo á la subasta de esparto aparece que fué anunciada la primera con sólo ocho días de anticipación, y con sólo tres la segunda, no constando del expediente que ni una ni otra se anunciase en el *Boletín oficial*.

En vista de manifestar la Alcaldía que el expediente de consumos había sido remitido para su aprobación al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se ofició por el Gobernador civil al Delegado de Hacienda, interesándole se sirviera manifestarle si en la tramitación del expediente de subasta de que se trata habían cumplido ó no todas las prescripciones del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Contestando al anterior oficio la Administración de Hacienda de la provincia de Jaén, en cumplimiento de decreto del Delegado de Hacienda, manifestó al Gobernador que sobre el referido expediente había recaído acuerdo, según el cual, si bien adolece de algunos defectos, por no afectar éstos á la esencialidad del contrato, y teniendo en cuenta lo avanzado de la época, se aprobó bajo las tres condiciones que en el mismo se detallan.

El Gobernador de la provincia, por resolución de fecha 25 de Septiembre pasado, acordó suspender á todos los Concejales que en la actualidad componen su Ayuntamiento, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos interinos.

Al cesar el Ayuntamiento suspenso se practicó un arqueo de los fondos municipales, de cuya acta resulta que debieran haber existido en Caja fondos que no aparecieron.

Esta acta, en unión de varias diligencias y declaraciones, fueron remitidas por el Ayuntamiento al Gobernador para que, si lo estimaba oportuno, las incorporase al expediente.

De estas declaraciones, prestadas por varios vecinos, resulta que éstos, ni recuerdan que se hayan hecho obras de reparación en la casa Ayuntamiento en los tres últimos años, ni se haya adquirido para la misma mobiliario nuevo, ni se hayan hecho obras de reparación en el barranco de la Canal.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada.

Por Real orden dictada de acuerdo con lo propuesto por la Sección, á cuyo informe se remitió el expediente, se devolvió éste al Gobernador de la provincia, á fin de que diera á los Concejales suspensos audiencia previa, puesto que no se les había oído; advirtiéndole tuviera en cuenta el corto plazo que quedaba, á fin de que devolviese el expediente en tiempo oportuno para que pudiera resolverse.

El Gobernador devuelve el expediente después de cumplimentada la anterior Real orden, habiendo manifestado los Concejales suspensos en su descargo: que respecto á la subasta de consumos, está aprobada por la Delegación de Hacienda; que respecto á la de espartos que como aprovechamiento de dehesa particular cedidos al Municipio, no se creía ineludible su publicación en el *Boletín oficial*; y que respecto á los demás cargos que aparecen, solicitaron tres días de término para contestar á ellos; á lo cual, el Sr. Alcalde les manifestó no podía demorarse la remisión á la Superioridad, donde en su caso podrían recurrir.

Por Real orden fecha 14, recibida en este Consejo

hoy 16, se remite de nuevo el expediente á informe de la Sección:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, según aparece del mismo, en los asientos de los libros de contabilidad aparecen satisfechas á D. Antonio Ramón Fuentes Moreno diversas cantidades por reparación de caminos de la Casa Consistorial y por pago de mobiliario, y por la declaración de varios testigos y de D. Antonio Fuentes Moreno, que según la providencia del Gobernador es el mismo arriba citado, resulta por el contrario, que ni recuerdan se hicieron esas obras y adquisición del mobiliario, ni el señor citado ha percibido ninguna cantidad por los conceptos expresados:

Considerando que del acta de arqueo verificado al cesar el Ayuntamiento suspenso, resulta que debieran haber existido en Caja fondos que no aparecieron:

Considerando que los referidos anteriores hechos, no sólo envuelven verdadera gravedad, sino que al parecer revisten caracteres de delito:

Considerando, además, que no se cumplieron con todos los requisitos legales en los expedientes de subasta de esparto y consumos;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Jaén á que el expediente se refiere, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, por haber transcurrido ya el término por lo que interesa á la suspensión, se ha servido resolver como en el mismo se propone en esa parte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreblascopedro, decretada por V. S. en 16 de Octubre último, ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreblascopedro, decretada por el Gobernador de Jaén en 16 de Octubre último.

Fúndase dicha suspensión en que, de la visita de inspección girada á la Administración municipal del referido pueblo, aparece: que por la Alcaldía se habían ordenado pagos que posteriormente aprobó el Ayuntamiento para satisfacer obligaciones del presupuesto anterior con ingresos del corriente; que existía una pequeña diferencia, según demostraba el arqueo de los fondos municipales verificado, entre la cantidad existente en Caja y la que en ella debiera resultar; que se adeudaban más de 11.000 pesetas por contingente provincial, carcelario é instrucción pública; que se habían ordenado pagos con cantidades que debieran existir en Caja, pues no pertenecían á los fondos municipales por merecer el concepto de depósitos, y que existía un total desconcierto en la administración municipal, por lo que era imposible determinar su estado, tanto respecto de los créditos que á su favor tiene la Corporación, cuanto de las demás obligaciones.

Por tales motivos, el Gobernador, no obstante las alegaciones expuestas por el Alcalde para desvirtuar los cargos de que queda hecha referencia, suspendió á siete de los nueve Concejales que componen aquel Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos, unos y otros mencionados en las listas que se acompañan.

Posteriormente han recurrido á ese Ministerio los suspensos, ampliando los descargos antes alegados *in voce*.

La Subsecretaría de ese departamento considera justificada la providencia del Gobernador, y opina que procede confirmarla, y en tal estado remite V. E. el expediente á esta Sección á los efectos del art. 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos que dieron lugar á la suspensión expresada han sido desvirtuados por los interesados, demostrando de unos que no constituyen verdaderos cargos, y de otros que no son los suspen-

sos los responsables sino de cierta negligencia en su gestión;

La Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta á los indicados siete Concejales del Ayuntamiento de Torreblascopedro.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por renuncia del aspirante propuesto por ese Consejo para la cátedra de Física y Química del Instituto de Córdoba, y del colocado en el primer lugar de la lista de mérito relativo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á dicha cátedra, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Luis Olbés y Zuloaga, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Lugo, que ocupa el número siguiente en la citada propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Luis Olbés y Zuloaga.

Título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas, y aprobadas las asignaturas del Doctorado en dicha Facultad.

Por Real orden de 9 de Junio de 1892 fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de Física y Química y su agregada de Historia natural del Instituto de Baeza.

Por otra de 1.º de Marzo de 1894 fué trasladado, por concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Lugo.

Ha sido Secretario del Instituto de Baeza, en cuyo establecimiento desempeñó además, durante ocho meses, la cátedra de Lengua francesa, primer curso.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Acordada la creación de cuatro plazas de Aspirantes á jóvenes de Lenguas, dos de ellas para el estudio del idioma chino, y otras dos para el de japonés, dotadas cada una con 1.500 pesetas de sueldo anual y 1.500 pesetas más para ayuda de gastos de residencia, los que aspiren á ellas podrán presentar sus instancias en este Ministerio hasta el día 27 del actual inclusive, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Ser español.

No ser mayor de veintiún años ni menor de diez y seis.

Acreditar buena conducta moral.

Ser Bachiller en Artes.

Poseer conocimientos bastantes del idioma francés, que probarán leyendo, escribiendo y traduciendo del español al francés y del francés al español.

Leer y traducir el inglés.

Los opositores que obtengan las plazas creadas deberán trasladarse inmediatamente á París, en donde permanecerán el tiempo necesario para adquirir los conocimientos suficientes en los idiomas antes citados, sin abandonar el inglés, y pasar más tarde á China y Japón para perfeccionar su estudio y poder prestar el servicio de Intérpretes en las Legaciones de S. M. en aquellos países cuando el Gobierno así lo disponga.

Los ejercicios empezarán el día 28 del corriente en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.

Palacio 11 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. (Pesetas.), and OBSERVACIONES. Lists military personnel and their monthly allowances.

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. (Pesetas.), and OBSERVACIONES. Lists military personnel and their monthly allowances.

Madrid 7 de Diciembre de 1896.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with 4 columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. (Pesetas.), and OBSERVACIONES. Lists names and annual pensions.

Madrid 7 de Diciembre de 1896.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 243.—9 DE DICIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Escocia.

Restablecimiento de la valiza de Craig Laggon, en el canal del Norte.

(Notice to Mariners, núm. 641. London, 1896.)

Núm. 1.698, 1896.—Según participan, con fecha 21 de Octubre de 1896, los Comisarios de faros del N., el restablecimiento de la valiza de Craig Laggon, situada al SW. de la punta Carseval, que había sido destruida (Aviso núm. 44/291 de 1895), está ya bastante adelantado para que pueda considerársela como una buena m. rca. Por ese motivo, ha sido retirada la boya negra fondeada temporalmente al S. 47° W. de Craig Laggon.

Situación aproximada de la valiza: 54° 58' 30" N. por 1° 50' E.

Carta núm. 265 de la sección II.

Inglaterra.

Disminución en la velocidad de los buques cerca del castillo de Calshot.

(Notice to Mariners, núm. 662. London, 1896.)

Núm. 1.699, 1896.—Según participan las Autoridades del puerto de Southampton, todo buque que se aproxime á los delínes que se construyen á la entrada del Southampton Water, debe, para evitar accidentes á las embarcaciones y al personal empleado en los trabajos, navegar á poca velocidad cuando pase por cerca de estas obras, próximas á Calshot.

Carta núm. 532 de la sección II.

Skagerrak.—Suecia.

Valizamiento de los bancos Persgrunden y Gribådarne, en las proximidades de las islas Koster.

(Avis aux Navigateurs, núm. 256/1.551. Paris, 1896.)

Núm. 1.700, 1896.—Se han fondeado las siguientes boyas de asta para marcar los bancos Persgrunden y Gribådarne.

1.º En 30º de agua, al SW. del bajo de 7º del Persgrunden, una boya de asta, roja, con dos escobas puntas arriba. Situación aproximada: 58º 42' N. por 17º 4' E.

2.º En 27º de agua, al N. del bajo de 3º del Persgrunden, una boya de asta, negra, con bola. Situación aproximada: 58º 42' 50" N. por 17º 5' 20" E.

3.º En 10º de agua, al S. del bajo de 2º 4 de los Gribådarne, una boya de asta, roja, con dos escobas puntas arriba. Situación aproximada: 58º 54' 20" N. por 17º 4' 10" E.

4.º En 30º de agua, al W. del bajo de 3º 6 de los Gribådarne, una boya de asta, roja, con una escoba puntas abajo. Situación aproximada: 58º 54' 50" N. por 17º 2' 50" E.

5.º En 28º de agua, al N. del bajo de 8º 9, una boya de asta, negra, con bola. Situación aproximada: 58º 56' N. por 17º 3' E.

6.º En 25º de agua, al E. del bajo de 6º 5, una boya de asta, negra, con faja blanca y sin distintivo. Situación aproximada: 58º 55' 40" N. por 17º 6' 30" E.

7.º En 30º de agua, al SE. del bajo de 2º 1, una boya de asta, roja, con una escoba puntas arriba. Situación aproximada: 58º 55' 10" N. por 17º 5' 40" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Kattegat (Dinamarca).

Supresión de valizas al S. de Seirö.

(Avis aux Navigateurs, núm. 255/1.543. Paris, 1896.)

Núm. 1.701, 1896.—Las dos grandes valizas de Tyrisborg y Aasen, en la orilla S. de Seirö, han sido suprimidas y no se reemplazarán.

Carta núm. 821 de la sección II.

Profundidad en el Mariager-Fiord.

(Avis aux Navigateurs, núm. 257/1.553. Paris, 1896.)

Núm. 1.702, 1896.—La profundidad del agua en el canal

dragado que atraviesa el Møllegrund, es en la actualidad de 3º 8 (Aviso núm. 251/1.635 de 1895).

Carta núm. 821 de la sección II.

Restos de buque al N. de la isla Anholt.

(Avis aux Navigateurs, núm. 257/1.555. Paris, 1896.)

Núm. 1.703, 1896.—Una goleta, cargada de carbón, se ha ido á pique en 3º 8 de agua, á 2.790º al N. 38º W. de la luz de Ostebakke de la isla Anholt. Hay 2º 5 de agua sobre estos restos, que están señalados con una embarcación que tiene un palo y una bandera verdes.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

España.

Levantamiento de una almadraba en Tortosa.

Núm. 1.704, 1896.—El Comandante de Marina de Tortosa participa que el 27 del pasado mes de Noviembre quedó levantada la almadraba de Cap de Terme, en Tortosa.

Carta núm. 119 de la sección III.

Túnez.

Luz en Aghir y supresión de la luz de El Kantara, orilla SE. de la isla Djerba.

(Avis aux Navigateurs, núm. 256/1.552. Paris, 1896.)

Núm. 1.705, 1896.—Según participa la Dirección general de Trabajos públicos de la Regencia de Túnez, se inauguró el 16 de Noviembre de 1896 una luz fija, de horizonte, verde, en medio de la fachada SE. del bordj de Aghir, en una plataforma de mampostería.

Esta luz, elevada 6º 8 sobre la pleamar y 5º 2 sobre el suelo, tiene 3 millas de alcance. El aparato es un farol de situación de buque, de 0º 10 de distancia focal. Su potencia luminosa es de 0,5 Cárcel.

Esta luz sólo alumbrá un sector de 112º 30' entre sus direcciones E. ¼ NE. y S. ¼ SW. Situación aproximada: 33º 45' 20" N. por 17º 14' 10" E.

En la misma fecha se suprimió la luz de puerto de El Kantara.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 202.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, Porteros, Mozos de oficios y Ordenanzas de esta Dirección general en 31 de Diciembre de 1895, rectificado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio y en la Real orden de 20 de Diciembre de 1895.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
Aspirantes															
1	D. Crispulo López Martín.....	Aspirante de primera clase.....	Ciudad Real.....	45	6	20	14	11	12	1.º	Mayo.....	1894	»	2.000	Ha servido el destino de Oficial de cuarta clase 4 años, 2 meses y 12 días.
2	Vicente Belliuri Aparici.....	Idem de id. id.....	Castellón.....	27	10	26	11	10	26	4	Febrero.....	1884	»	»	»
3	Francisco Peñalva Soriano.....	Idem de id. id.....	Madrid.....	33	3	15	12	3	16	17	Mayo.....	1886	»	»	»
4	Juan Vuelva y Alvaro.....	Idem de id. id.....	Palencia.....	51	7	»	9	1	29	17	Junio.....	1886	»	»	»
5	Pedro Martínez y Martínez.....	Idem de id. id.....	Madrid.....	44	11	13	22	3	27	4	Abril.....	1887	»	»	»
6	Pablo Palautarias y Prats.....	Idem de id. id.....	Barcelona.....	40	5	16	8	5	»	1.º	Agosto.....	1887	»	»	»
7	Fernando Casado y Astilleros.....	Idem de id. id.....	Madrid.....	36	2	»	7	11	7	2	Noviembre.....	1893	»	»	»
8	Sebastián Ortega y Carmona.....	Idem de id. id.....	Jae'n.....	27	7	18	1	7	13	18	Mayo.....	1894	»	»	»
9	Luis Fernández Ramos.....	Idem de id. id.....	Jae'n.....	17	3	12	1	6	28	2	Junio.....	1894	»	»	»
10	Mariano Herrero Hebreros.....	Idem de id. id.....	Zamora.....	34	11	25	1	4	26	5	Diciembre.....	1894	»	»	»
11	Francisco Pomar Martínez.....	Idem de id. id.....	Madrid.....	29	5	22	15	4	»	14	Diciembre.....	1894	»	»	»
12	Antonio Martínez Rodríguez.....	Idem de id. id.....	Jae'n.....	35	6	27	5	6	25	2	Febrero.....	1895	»	»	»
13	Severino Aznar y Embid.....	Idem de id. id.....	Zaragoza.....	25	10	22	»	5	15	16	Julio.....	1895	»	»	»
1	Antonio Pujol Limiñana.....	Aspirante de segunda clase.....	Madrid.....	33	10	14	9	2	12	19	Octubre.....	1886	»	1.250	Sirvió el destino de Aspirante de primera clase un año, 4 meses y 27 días.
2	Antonio García Orea y García Orea.....	Idem de id. id.....	Madrid.....	24	»	24	9	10	15	16	Febrero.....	1886	»	1.250	Sirvió el destino de Aspirante de primera clase 2 meses y 4 días.
3	José Rodríguez Fernández.....	Idem de id. id.....	Madrid.....	23	4	»	6	6	5	10	Septiembre.....	1888	»	»	»
4	Tomás Roldán García.....	Idem de id. id.....	Madrid.....	19	9	29	3	8	29	2	Abril.....	1892	»	»	»
5	Manuel Navarro Micheo.....	Idem de id. id.....	Madrid.....	29	8	12	2	11	15	15	Enero.....	1893	»	»	»
6	Santiago Garrido y Albiñana.....	Idem de id. id.....	Burgos.....	16	6	9	2	1	»	»	Diciembre.....	1893	»	»	»
7	Santiago Ortega y Avilés.....	Idem de id. id.....	Madrid.....	29	»	5	1	7	»	»	Junio.....	1894	»	»	»
Porteros, Mozos de oficios y Ordenanzas.															
1	D. Lucas Fierro y González.....	Portero mayor, Conserje, con 2.000 pesetas.....	León.....	63	2	7	40	»	4	11	Julio.....	1872	»	2.250	»
1	D. Juan González Quirós.....	Portero, con 1.500 pesetas.....	Oviedo.....	59	7	7	27	11	»	18	Junio.....	1889	»	»	»
1	D. José Casanova y Díaz.....	Portero, con 1.250 pesetas.....	Lugo.....	70	8	26	44	1	2	30	Julio.....	1888	»	1.500	Ha servido destino de Portero, con 1.500 pesetas, un año y 9 meses.
2	Cristóbal López y Jiménez.....	Idem, con 1.250 id.....	Murcia.....	62	8	17	39	1	11	14	Agosto.....	1876	»	»	»
1	D. Francisco Buján y Otero.....	Portero, con 1.000 pesetas.....	Coruña.....	46	11	»	10	2	8	1.º	Julio.....	1888	»	1.250	Ha servido destino de Portero, con 1.250 pesetas, un año, 7 meses y 22 días.
2	Ramón Rosua Piñeiro.....	Idem, con 1.000 id.....	Coruña.....	72	10	12	21	6	»	14	Junio.....	1883	»	»	»
3	Casimiro Alvarez Cebrián.....	Idem, con 1.000 id.....	Palencia.....	41	9	27	15	6	7	1.º	Julio.....	1885	»	»	»
1	D. Jerónimo Díez y Berceuelo.....	Mozo de oficios, con 1.000 pesetas.....	Valladolid.....	73	3	»	12	8	12	19	Abril.....	1883	»	»	»
1	D. Julián Torres y González.....	Ordenanza, con 1.000 id.....	Segovia.....	42	11	2	6	6	11	19	Junio.....	1889	»	»	»
2	Eduardo López Martínez.....	Idem, con 1.000 id.....	Córdoba.....	36	1	14	8	9	15	16	Febrero.....	1892	»	»	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Diciembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by causes, categorized by SEXO (Varones, Hembras) and ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes).

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by districts (1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, etc.) and TOTAL GENERAL.

Madrid 8 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ral de Linares, vecino de esta ciudad de Sevilla, y de sesenta y dos años de edad.

Dado en Sevilla á 16 de Noviembre de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7855

SEVILLA—SAN VICENTE

A virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, dictada en este día en las diligencias de exacción de costas en que fué condenado por la Audiencia provincial de esta ciudad D. José María Cabello y Acosta, en la querrela deducida á su instancia sobre lesiones causadas á su hija Concepción Cabello, por un perro de la propiedad de D. José Cobián, se saca á pública subasta para su venta por tercera y última vez, bajo las condiciones que se expresarán; la finca siguiente:

Una casa marcada con el núm. 7 de gobierno, situada en la calle Santa María, de la villa de Lora del Río, con una cabida superficial de 1.977 metros cuadrados, encontrándose por muchas partes en estado ruinoso: que linda por la derecha entrando con la casa núm. 9 de la misma calle, propiedad de D. Juan Bueno Vilches, con la núm. 11, propia de los herederos de D. Manuel Gómez, con la núm. 13, que es de Setefillo Vicario, y con la del 15, que pertenece á D. José Alvarez Rodríguez y molino aceitero de D. José López; por la izquierda con la casa núm. 5, propiedad de Salvador Campos, y molino aceitero de D. Juan López Fernández, y por la espalda con la calle de Juan de Padilla.

El remate deberá tener lugar á las doce de la mañana del día 22 de Diciembre próximo, en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, sin sujeción á tipo, por ser esta la tercera subasta que se hace de la finca, sin que en ninguna de las dos anteriores se haya presentado licitador alguno, habiendo sido justipreciado dicho inmueble en la cantidad de 17.308 pesetas 50 céntimos; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del avaluo; que se admiten cuantas proposiciones se hagan, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, para que puedan ser examinados por los licitadores, debiendo desde luego conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y cumpliendo con lo mandado, para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que se haga público, extendiendo el presente edicto original, que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Sevilla á 18 de Noviembre de 1896.—V.º B.º José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—7841

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Pestigo Santiago, de esta vecindad, que tuvo su domicilio en la plaza de Jáuregui, núm. 32, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de ser requerido al pago de 125 pesetas de multa que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública, á mi disposición, del referido Fernando Pestigo Santiago.

Dada en Sevilla á 11 de Noviembre de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—7856

TORROX

D. Esteban Mira y Mira, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de una hurra de unos veinte años de edad, platera, con un esparaván en la pata izquierda y chupada de la misma cadera; y de una pollina, hija de la anterior, del mismo pelo y de ocho meses de edad que tenían próximamente hace siete ú ocho años, en que le fueron hurtadas en las playas de este término á Miguel Bueno Salido, las que, caso de ser habidas, serán puestas con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así está acordado por este Juzgado en proveído de este día en causa sobre dicho delito, que se tramita ante la actuación del que refrenda.

Dado en Torrox á 18 de Noviembre de 1896.—Esteban Mira.—Por su mandado, Fernando de Sevilla. J—7857

TUDELA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido.

En virtud del presente, que se expide en meritos de causa que se instruye sobre uso de nombre indebido, se cita y llama á un sujeto desconocido que en el día 27 de Julio último estuvo hospedado en el hotel Albéniz de esta ciudad, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tudela á 19 de Noviembre de 1896.—Martín Perillán.—Por su mandado, José Sanz Polo. J—7858

YECLA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado D. León Navarro de Castilla, mediante su jubilación en el desempeño del Registro de la propiedad de esta ciudad y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen ejercicio de aquel cargo y de los Registros de Villajoyosa, Orgiva, Novelda y Gandia, que también desempeñó, se cita á los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo, por razón de los citados destinos, para que dentro del plazo de tres años, contados desde el 1.º de Febrero de 1895, lo verifiquen ante este Juzgado y los de

los pueblos en que fué Registrador antes referidos; y de otro modo los parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Yecla á 19 de Noviembre de 1896.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo. J—7826

Juzgados municipales

GRANADA—SALVADOR

D. José Sagarra, Juez municipal del distrito del Salvador de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario judicial, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se admitirán las solicitudes que se presenten, debiendo acompañar los aspirantes:

- 1.º Partida de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del aspirante.
3.º Certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio en cualquier carrera del Estado.

Dado en Granada á 20 de Noviembre de 1896.—José Sagarra.—El Secretario suplente, A. Rebertos. J—7895

NOTICIAS OFICIALES

Unión Española de Explosivos.

Sociedad anónima.

Se previene á los señores accionistas de la Sociedad Unión Española de Explosivos, que desde el día 15 del corriente mes de Diciembre les será pagado un dividendo de pesetas 12'50 ó 10 francos por acción, como segundo á cuenta de los beneficios del primer ejercicio en curso.

El pago de este segundo á cuenta se hará en la forma siguiente:

- A. Para las acciones al portador contra entrega del cupón número 2.
B. Para las acciones nominativas con presentación de los certificados, en los cuales se estampará un sello, haciendo constar el pago del dividendo, y tendrá lugar:
En Bilbao, en el domicilio social, Lotería, núm. 3.
En Oviedo, Sociedad Santa Bárbara, Uria, núm. 40.
En París, Sociedad Española de Dinamita, 13 rue Auber.
En Lieja, Sociedad La Manjoya, 119 boulevard de la Sauvenière.
En Clermont l'Herault (Herault), en casa de Mr. Lugagne-Delpon, Banquero.
Bilbao 9 de Diciembre de 1896.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro T. de Errazquin. X—996

Sucursal del Banco de España en Alicante

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito fianza constituido en esta sucursal por D. José Vidal é Izquierdo, con el núm. 101, y comprensivo de cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 de la serie A, números 127.017 al 20, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Alicante 12 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Francisco Salazar. X—1000—3

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Octubre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas. Includes sub-sections for Inmovilizaciones, Valores realizables, and Exigible.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el 28 de Noviembre último para la amortización de 9.230 obligaciones de la misma, y de 277 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Large table listing winning numbers for different series (1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª) and their corresponding values.

Table with 2 columns of numerical data, likely representing exchange rates or prices.

19.ª serie.

Table with 2 columns of numerical data for the 19th series.

18.ª serie.

Table with 2 columns of numerical data for the 18th series.

15.ª serie.

Table with 2 columns of numerical data for the 15th series.

16.ª serie.

Table with 2 columns of numerical data for the 16th series.

17.ª serie.

Table with 2 columns of numerical data for the 17th series.

18.ª serie.

Table with 2 columns of numerical data for the 18th series.

20.ª serie.

Table with 2 columns of numerical data for the 20th series.

CÓRDOBA-SEVILLA

1.ª emisión.

Table with 2 columns of numerical data for the 1st emission of Córdoba-Sevilla.

2.ª emisión.

Table with 2 columns of numerical data for the 2nd emission of Córdoba-Sevilla.

3.ª emisión.

Table with 2 columns of numerical data for the 3rd emission of Córdoba-Sevilla.

4.ª emisión.

Table with 2 columns of numerical data for the 4th emission of Córdoba-Sevilla.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las naves de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Diciembre de 1896.

Large table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for Daño, Beneficio, and various city names like Albacete, Alcoy, Alcantara, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Diciembre de 1896.

Table listing financial data for Spanish and French funds, including Deuda perpetua and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 81'93-81'94 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio. 24'95-24'92.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 84 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Don Benito Jimeno y Roy, D. Mariano García y Franco, D. Raimundo Gaspar y López, D. José Lafuente y Sancho y D. Juan Manuel Floria y Gil, albaceas testamentarios de Doña Tomasa Sancho y Gaspar, hacemos saber: Que terminado el plazo señalado en el edicto de 18 de Mayo de 1895 para la admisión de solicitudes á la herencia, y liquidado en su mayor parte el caudal hereditario, se han tomado acuerdos relativos á la declaración de herederos y forma de distribuir la herencia consignados en actas que obran protocolizadas en la Notaría de D. Higinio Miguel Gorrioz, de esta ciudad, cuyas copias están á disposición de los interesados, por ignorarse su domicilio no las hubieran recibido, en las oficinas de la testamentería, calle de la Rúa, núm. 11, y que entre los acuerdos tomados figura el de distribuir á cuenta á los herederos la cantidad de 375.000 pesetas, cuyo pago se verificará en los cuatro días siguientes al de la publicación de este edicto, y en los días 26 de Diciembre actual, y 2, 9 y 16 de Enero próximo.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, publicamos este edicto que fechamos en Calatayud á 10 de Diciembre de 1896.—Benito Jimeno, Mariano García.—Raimundo Gaspar.—José Lafuente Sancho.—Juan Manuel Floria. X—997

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Guadalupe y Santa Emma, viuda. Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 2.º—Primer y cuarto actos de Hugonotes.—Cavalleria rusticana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Tierra baja.—Las olivas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—El son que tocan.—El brazo derecho.—Chifladuras.—Las recomendaciones.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Cuadros disolventes.—Los baturros.—La maja.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los descamisados.—Las bravías (estreno).—La czarina.—El organista.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—El postillón de la Rioja.—Cuba. Butaca, 1'50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18; Teléfono núm. 654.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Vitoria, San Sebastián, Burgos, Santander, Córdoba y Málaga.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Diciembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

En su consecuencia, las expresadas obligaciones quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso, á 1.900 reales (475 pesetas), en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4, y á razón de 500 francos en París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, con deducción de los impuestos exigibles en Francia.

Madrid 10 de Diciembre de 1896.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—992

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1896.

Table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.